



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR MADERAS AMERICAN WOOD CO
LTDA. Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ROL D-045-2016**

RES. EX. N° 4 / ROL D-045-2016

Santiago, 23 SEP 2016

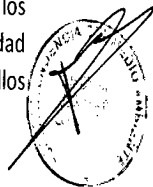
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;



3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

7. Que, con fecha 3 de agosto de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-045-2016, con la formulación de cargos a Maderas American Wood Co Ltda. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 77.138.760-8, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido a la obtención, con fecha 21 de julio de 2015, de un nivel de presión sonora corregido de 78 dBA, en horario diurno, medido desde un receptor ubicado en zona II;

8. Que, dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-045-2016, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quinta Normal, con fecha 10 de agosto de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170040675960;

9. Que, con fecha 16 de agosto de 2016, Maderas American Wood Co Ltda. presentó una solicitud de ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento;

10. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/D-045-2016 de 19 de agosto de 2016, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud indicada en el considerando anterior, otorgando ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y, asimismo, una ampliación de oficio para presentar descargos;

11. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, don Jaime Berdichevsky Goldstein, representante legal de Maderas American Wood Co Ltda, participó en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012;

12. Que, con fecha 29 de agosto de 2016, don Jaime Berdichevsky Goldstein presentó un Programa de Cumplimiento, en el que propone medidas para cumplir con la normativa infringida, adjuntando una fotografía de las instalaciones y antecedentes de la Sociedad Maderas American Wood Co Ltda. en que consta la facultad de don Jaime Berdichevsky Goldstein para representarla;

13. Que, con posterioridad, el día 2 de septiembre de 2016, la empresa presentó un documento complementario en el cual se indican nuevas acciones, junto a las ya informadas en el documento indicado en el considerando anterior, todas contenidas en una tabla, de acuerdo al formato establecido en la "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño";

14. Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento;

15. Que se consideró que Maderas American Wood Co Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 y siguientes de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos;

16. Que con fecha 6 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-045-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Maderas American Wood Co Ltda.;

17. Que, con fecha 7 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo, Maderas American Wood Co Ltda., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 1.800.000 de pesos;

18. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Maderas American Wood Co Ltda.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-045-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.



III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jaime Berdichevsky Goldstein, representante legal de Maderas American Woods Co Ltda., ubicada en calle Sergio Valdovinos N° 1683, Quinta Normal, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MTC

C.C.:

- Sra. Isabel Puebla Valdés. Calle Ingeniero Lloyd N° 1708, Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. Carmen Gloria Fernández Valenzuela. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quinta Normal. Calle Carrascal N° 4447, Quinta Normal, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región Metropolitana, SMA.
- Fiscalía, SMA.